

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que a la fecha el apoderado de la parte demandante no ha cumplido con la carga de aportar el arancel para notificar el asunto a la parte ejecutada. Sírvasse proveer, Santiago de Cali 04 de noviembre de 2020.

Karol Brigitt Suarez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 618

RADICACION: 76001-33-33-016-2019-00326-00

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: María Lucy Moreno

DEMANDADO: Municipio de Cali

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La parte accionante, por conducto de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva, en la cual se libró mandamiento de pago mediante proveído notificado por estado el 17 de enero de 2020. En el numeral 1.6 se ordenó a la parte actora aportara el arancel judicial para notificar el auto a la parte ejecutada.

A su turno, el artículo 178 del CPAPCA prevé que *“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

“Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares”.

Revisado el expediente, se constata que la parte ejecutante no ha cumplido con la carga procesal de realizar el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, esto es, acreditar el arancel necesario para la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago a la parte ejecutada, a pesar de que ha transcurrido un tiempo más que prudencial para tal efecto, razón por la cual se ordenará a la parte demandante que en el lapso de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, cumpla con esa obligación, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a cumplir con su carga procesal, acreditar el pago del arancel judicial y así proceder a notificar el auto que libró mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que el incumplimiento de dicha orden, dará lugar a que se decrete el desistimiento tácito de la demanda y que ésta quede sin efectos.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:

LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2142ed3e53685be58bd56e9b7ecd631d7a345ec3646c98651674173e3a0977e8
Documento generado en 04/11/2020 04:26:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que a la fecha el apoderado de la parte demandante no ha cumplido con la carga de aportar el arancel para notificar el asunto a la parte ejecutada. Sírvasse proveer, Santiago de Cali 04 de noviembre de 2020.

Karol Brigitt Suarez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 619

RADICACION: 76001-33-33-016-2020-00008-00

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: Ana Elsi Escarraga Gómez

DEMANDADO: Municipio de Cali

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La parte accionante, por conducto de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva, en la cual se libró mandamiento de pago mediante proveído notificado por estado el 13 de febrero de 2020. En el numeral 1.4 se ordenó a la parte actora aporte el arancel judicial para notificar el auto a la parte ejecutada.

A su turno, el artículo 178 del CPAPCA prevé que *“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

“Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares”.

Revisado el expediente, se constata que la parte ejecutante no ha cumplido con la carga procesal de realizar el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, esto es, acreditar el arancel necesario para la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago a la parte ejecutada, a pesar de que ha transcurrido un tiempo más que prudencial para tal efecto, razón por la cual se ordenará a la parte demandante que en el lapso de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, cumpla con esa obligación, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a cumplir con su carga procesal, acreditar el pago del arancel judicial y así proceder a notificar el auto que libró mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que el incumplimiento de dicha orden, dará lugar a que se decrete el desistimiento tácito de la demanda y que ésta quede sin efectos.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:

LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af4c116bf704ddbc8fefdd660b852898296fd16834326670c71c9a770a1371b3
Documento generado en 04/11/2020 04:21:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que a la fecha el apoderado de la parte demandante no ha cumplido con la carga de aportar el arancel para notificar el asunto a la parte ejecutada. Sírvasse proveer, Santiago de Cali 04 de noviembre de 2020.

Karol Brigitt Suarez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 620

RADICACION: 76001-33-33-016-2020-00009-00

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: Hercilia Arrunátegui de Olaya

DEMANDADO: Municipio de Cali

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La parte accionante, por conducto de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva, en la cual se libró mandamiento de pago mediante proveído notificado por estado el 13 de febrero de 2020. En el numeral 1.4 se ordenó a la parte actora aporte el arancel judicial para notificar el auto a la parte ejecutada.

A su turno, el artículo 178 del CPAPCA prevé que *“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

“Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares”.

Revisado el expediente, se constata que la parte ejecutante no ha cumplido con la carga procesal de realizar el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, esto es, acreditar el arancel necesario para la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago a la parte ejecutada, a pesar de que ha transcurrido un tiempo más que prudencial para tal efecto, razón por la cual se ordenará a la parte demandante que en el lapso de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, cumpla con esa obligación, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a cumplir con su carga procesal, acreditar el pago del arancel judicial y así proceder a notificar el auto que libró mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que el incumplimiento de dicha orden, dará lugar a que se decrete el desistimiento tácito de la demanda y que ésta quede sin efectos.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:

LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8af1405ba12a80aefa02fd16be3dce9b026ac1f2a6fff05c8a5c400bf9f5b1**
Documento generado en 04/11/2020 04:21:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que a la fecha el apoderado de la parte demandante no ha cumplido con la carga de aportar el arancel para notificar el asunto a la parte ejecutada. Sírvasse proveer, Santiago de Cali 04 de noviembre de 2020.

Karol Brigitt Suarez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 621

RADICACION: 76001-33-33-016-2020-00015-00

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: Juan Crisóstomo Quiñónez

DEMANDADO: Municipio de Cali

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La parte accionante, por conducto de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva, en la cual se libró mandamiento de pago mediante proveído notificado por estado el 09 de marzo de 2020. En el numeral 1.4 se ordenó a la parte actora aporte el arancel judicial para notificar el auto a la parte ejecutada.

A su turno, el artículo 178 del CPAPCA prevé que *“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

“Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares”.

Revisado el expediente, se constata que la parte ejecutante no ha cumplido con la carga procesal de realizar el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, esto es, acreditar el arancel necesario para la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago a la parte ejecutada, a pesar de que ha transcurrido un tiempo más que prudencial para tal efecto, razón por la cual se ordenará a la parte demandante que en el lapso de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, cumpla con esa obligación, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a cumplir con su carga procesal, acreditar el pago del arancel judicial y así proceder a notificar el auto que libró mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que el incumplimiento de dicha orden, dará lugar a que se decrete el desistimiento tácito de la demanda y que ésta quede sin efectos.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:

LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce6bcc60e4e37845bd73d079c16eb27c3e460abaf99a5f3c8305ba33a2c9ed01
Documento generado en 04/11/2020 04:27:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que a la fecha el apoderado de la parte demandante no ha cumplido con la carga de aportar el arancel para notificar el asunto a la parte ejecutada. Sírvasse proveer, Santiago de Cali 04 de noviembre de 2020.

Karol Brigitt Suarez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 623

RADICACION: 76001-33-33-016-2020-00034-00

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: Carlos Alberto Situ Delle Donne

DEMANDADO: Municipio de Cali

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La parte accionante, por conducto de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva, en la cual se libró mandamiento de pago mediante proveído notificado por estado el 11 de marzo de 2020. En el numeral 1.4 se ordenó a la parte actora aporte el arancel judicial para notificar el auto a la parte ejecutada.

A su turno, el artículo 178 del CPAPCA prevé que *“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

“Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares”.

Revisado el expediente, se constata que la parte ejecutante no ha cumplido con la carga procesal de realizar el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, esto es, acreditar el arancel necesario para la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago a la parte ejecutada, a pesar de que ha transcurrido un tiempo más que prudencial para tal efecto, razón por la cual se ordenará a la parte demandante que en el lapso de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, cumpla con esa obligación, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a cumplir con su carga procesal, acreditar el pago del arancel judicial y así proceder a notificar el auto que libró mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que el incumplimiento de dicha orden, dará lugar a que se decrete el desistimiento tácito de la demanda y que ésta quede sin efectos.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:

LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
63b43f825de403f94894eb27ad995b463b604205c185953a10edca7caa8a1e59
Documento generado en 04/11/2020 04:28:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que a la fecha el apoderado de la parte demandante no ha cumplido con la carga de aportar el arancel para notificar el asunto a la parte ejecutada. Sírvasse proveer, Santiago de Cali 04 de noviembre de 2020.

Karol Brigitt Suarez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 624

RADICACION: 76001-33-33-016-2020-00037-00

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: Mariela Capote

DEMANDADO: Municipio de Cali

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La parte accionante, por conducto de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva, en la cual se libró mandamiento de pago mediante proveído notificado por estado el 11 de marzo de 2020. En el numeral 1.4 se ordenó a la parte actora aporte el arancel judicial para notificar el auto a la parte ejecutada.

A su turno, el artículo 178 del CPAPCA prevé que *“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

“Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares”.

Revisado el expediente, se constata que la parte ejecutante no ha cumplido con la carga procesal de realizar el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, esto es, acreditar el arancel necesario para la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago a la parte ejecutada, a pesar de que ha transcurrido un tiempo más que prudencial para tal efecto, razón por la cual se ordenará a la parte demandante que en el lapso de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, cumpla con esa obligación, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a cumplir con su carga procesal, acreditar el pago del arancel judicial y así proceder a notificar el auto que libró mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que el incumplimiento de dicha orden, dará lugar a que se decrete el desistimiento tácito de la demanda y que ésta quede sin efectos.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:

LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

499b48e5231dee5be2ae49033a3b29b37928acd1ee94e78d762a57deea3c743e

Documento generado en 04/11/2020 04:28:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que a la fecha el apoderado de la parte demandante no ha cumplido con la carga de aportar el arancel para notificar el asunto a la parte ejecutada. Sírvasse proveer, Santiago de Cali 04 de noviembre de 2020.

Karol Brigitt Suarez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 625

RADICACION: 76001-33-33-016-2020-00038-00
MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo
DEMANDANTE: Edgar Guillermo Nastar Bastidas
DEMANDADO: Municipio de Cali

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La parte accionante, por conducto de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva, en la cual se libró mandamiento de pago mediante proveído notificado por estado el 12 de marzo de 2020. En el numeral 1.4 se ordenó a la parte actora aporte el arancel judicial para notificar el auto a la parte ejecutada.

A su turno, el artículo 178 del CPAPCA prevé que *“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

“Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares”.

Revisado el expediente, se constata que la parte ejecutante no ha cumplido con la carga procesal de realizar el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, esto es, acreditar el arancel necesario para la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago a la parte ejecutada, a pesar de que ha transcurrido un tiempo más que prudencial para tal efecto, razón por la cual se ordenará a la parte demandante que en el lapso de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, cumpla con esa obligación, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a cumplir con su carga procesal, acreditar el pago del arancel judicial y así proceder a notificar el auto que libró mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que el incumplimiento de dicha orden, dará lugar a que se decrete el desistimiento tácito de la demanda y que ésta quede sin efectos.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:

LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d3a312f6ec4f771328afee226924ca6b3c5d23991382d5ac497fca4d2d1dc029
Documento generado en 04/11/2020 04:28:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>